

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes desestimando y concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 554 a 558.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Tuy, y disponiendo se anuncie nuevamente dicha plaza al turno correspondiente.—Páginas 558 y 559.

Otra nombrando a D. Eugenio Cuello Calón para que asista a la Conferencia que el Congreso Internacional de Derecho penal celebrará en Varsovia a principios del mes de Noviembre próximo.—Página 559.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de una plaza de Oficial en la Prisión Celular de esta Corte.—Página 559.

Otra promoviendo, en turno de antigüedad, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Eduardo Méndez Barceló, Ayudante de la Central de San Fernando.—Página 559.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Antonio Luis Sieteiglesias, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Pontevedra.—Página 559.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Preventiva de Manresa, a D. Adolfo Hervás Aragonés.—Página 559.

Otra promoviendo, en turno de antigüedad a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a D. Jesús Sánchez Triguero.—Página 559.

Otra nombrando Presidente del Tribunal tutelar para niños de Lérida

a D. Adolfo Serra Castells, y Presidente suplente del mismo a D. Victoriano Muñoz Oms.—Página 560.
Otra ídem íd. del íd. de Gerona a don Pedro Roca Planas, y Presidente suplente del mismo a D. Francisco de Paula Masso y Vall-Ilosera.—Página 560.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Director de la Escuela Náutica de Cádiz al Profesor numerario de la misma D. Rafael Ibáñez Yanguas.—Página 560.

Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando la habilitación del punto de quinta clase de Tarifa (Cádiz) para los fines que se indican.—Página 560.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancias formuladas por D. Acisclo Díaz Muñoz y otros en súplica de que se modifiquen las condiciones del concurso-oposición para proveer de personal a determinadas estaciones limitadas de Telégrafos y estafetas unipersonales de Correos.—Página 560.

Otras concediendo licencias por enfermedad a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 560 y 561.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se declare de beneficencia particular docente la Obra pía instituida por D. Miguel Antonio de Eugut y Sagaseta en Viscarret (Navarra).—Páginas 561 y 562.

Otra ídem se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 562.

Otra nombrando Delegados oficiales

de este Ministerio para asistir al Congreso Médico que se celebrará en la Habana en el mes de Diciembre próximo a los Catedráticos de Medicina D. Celedonio Salvador Calatayud y D. Florestán Aguilar.—Páginas 562 y 563.

Otra trasladando al Portero quinto Benigno Ron Pérez, de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo a servir igual cargo en la Universidad de dicha capital.—Página 563.

Ministerio de Fomento.

Real orden aclarando en la forma que se indica el artículo 59 del vigente Reglamento de Epizootias.—Página 563.

Otra dictando las normas que se indican relativas a las vacantes que hayan de proveerse en el Servicio de Acción Social y Emigración.—Página 563.

Otra resolviendo instancia presentada por la Sociedad anónima "Construcciones y Pavimentos", relativa a si en el concurso de construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos pueden presentarse proposiciones para uno o varios trozos por una misma persona.—Página 563.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la celebración de un mercado dominical en Sancellas (Balears).—Páginas 563 y 564.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 564 a 566.

Otras concediendo la Medalla de Oro del Trabajo a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja y a D. Federico de Echeverría Rotaeche.—Página 566.

Otras ídem la Medalla de Plata del Trabajo, de primera categoría, a don Alfredo Velasco Sotillos, D. José Suárez Salgado, D. Gervasio Villarejo y a D. Severiano Masides Rosado.—Páginas 566 y 567.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—*Nombrando a los Astrónomos e Ingenieros que se indican para que formen el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Astrónomo de ascenso.*—Página 567.

HACIENDA.—*Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a*

los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 567.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—*Préstamo de 175.000 pesetas solicitado por don Cándido de Arrola y Aqueche para la industria Suministro de energía eléctrica.*—Página 567.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—*Anunciando para su pro-*

visión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago.—Página 567.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras*—Página 568.
ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.357.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jenaro Suay Llopis, de Silla, la autorización para el funcionamiento de una instalación que ha adquirido del constructor D. Julio San Juan, compuesta de una prensa hidráulica con su bomba y molino triturador para la obtención del aceite de cacahuet.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.358.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Carbonell Olivella, de Barcelona, la autorización para instalar dos máquinas rectilíneas para la fabricación de medias, calcetines y artículos de sport, empleando como primera materia la seda artificial y la lana.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.359.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Mecánicas de Esparto, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar una carda fina, dos manuales, una mechera fina, una bobinadora con un total de 50 husos y una calandra; 12 telares mecánicos, un urdidor y una máquina de coser, con objeto de sustituir el tejido a mano por el mecánico y destinados exclusivamente a la fabricación de hilados de esparto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.360.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Coll Rodés, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos elásticos seis batanes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.361.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Silvio Muñoz Dobón, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de vidrio hueco, habiendo adquirido en pública subasta los utensilios para la fabricación del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.362.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Claudio Sampere, de Premiá de Mar, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana y algodón una sección destinada a la producción de las telas vírgenes que luego se cauchutan para construir los globos libres y cautivos y las coberturas de los dirigibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.363.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Fábregas, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de seda

14 telares mecánicos automáticos para tejer sedería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.364.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Suset Ripoll, de Valencia, la autorización para instalar en su fábrica de calzado un banco de fenizado, una pulidora, un timbre para cortar suela a mano, una máquina de coser y un electro-motor de dos caballos de fuerza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.365.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Vicente Maciá, de Elche, la autorización para instalar un taller, compuesto de una máquina para cortar cartón con destino a la fabricación de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.366.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Viuda de Francisco Vicente, de Elche, la autorización para instalar una hilatura de yute, a fin de alimentar su fábrica de trenza, destinada a la fabricación de suela de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.367.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A., de Barcelona, la autorización para producir en España el producto llamado betanafol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.368.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de José Cobián, S. en C., de Sevilla, la autorización para sustituir una máquina de enrollar llantas para la fabricación de tubos para camas de hierro y metal y que se halla deteriorada por el uso, por otra moderna sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.369.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Bonel Trencó, de Valencia, la autorización para modificar en su fábrica de ladrillos, sita en Alfara del Patriarca (Valencia), el trabajo por procedimiento manual por el mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.370.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Feliú y Costa, de Tarrasa, la autorización para trasladar su fábrica de géneros de punto desde la calle de Guttemberg, 33, a la de Prim, 52 y 54 de la misma ciudad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.371.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Dougier e Hijos y Aramburu, de San Sebastián, la autorización para trasladar su fábrica de espejos y biselados desde la calle de Matía del Barrio antiguo, a la calle de la Escolta Real, del mismo barrio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.372.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Gimeno Iglesias, de Valencia, la autorización para instalar seis telares mecánicos de su propiedad para tejer cintas de seda de varios anchos, procedentes de la casa Enrique Villar, de Palma de Ma

lorca, que tiene instalados desde 1.º de año de 1925, en Benimámet.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.373.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Isidro Mirabell Escofet, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de algodón un telar usado por un telar Jacquard, de reciente construcción y del último modelo perfeccionado, siempre que se sustituya la maquinaria antigua por otra nueva, más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.374.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por resultar injustificada, la denuncia formulada por don Vicente Prego Vélez, de El Granado, contra D. Rufino Serrano y D. Antonio Serrano Macías, como fabricantes de harinas en El Granado (Huelva) sin obtener la autorización correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Núm. 1.375.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Zuaznabar, de Tolosa, la autorización para instalar en Tolosa una fábrica de tuercas de hierro estampado en caliente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.376.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Segundo Mindán, de Zaragoza, la autorización para instalar una fábrica de aguardientes compuestos y licores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.377.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Martí Masagué, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto, dos telares Cotton, uno para la fabricación de piernas de medias extrafinas y otro, de 12 fronturas, para la fabricación de medias y calcetines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.378.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Casanovas Argelaguet, de Sabadell, la autorización para instalar dos máquinas destinadas

a complementar el acabado de los tejidos de lana, seda y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.379.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Cooperativa del Saqueño de Barcelona, la autorización para instalar la industria de manipulación y arreglo de sacos, con siete máquinas para coser y arreglar sacos usados, funcionando todas por una aguja y una lanzadera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.380.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Masso Hermanos, de Bueu, la autorización para instalar en su fábrica de conservas de pescados, una máquina para la fabricación de puntas de París, con destino exclusivo a sus necesidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.381.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Auxiliar Metalúrgica, de Gerona, la autorización para instalar una industria de fabricación de toda clase de soldantes para hierros, aceros y metales

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.382.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a A. Bianchini Ingenieros, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar tres máquinas destinadas a la fabricación de enrejado triple torsión, en vista de renovar parte de maquinaria anticuada que en la actualidad posee, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.383.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Santa Ana de Bolueta, S. A., de Bilbao, la autorización para instalar una prensa de fricción para la fabricación de remaches de hierro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.384.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Trigo Mezquita, de Valencia, la autorización para ampliar los medios de que dispone en su Laboratorio por mayor de productos químico-farmacéuticos para el trabajo de los zumos y pulpas de

limones y naranjas, instalando los aparatos, rayadores, despulpadores y separadores mecánicos necesarios para esta preparación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.385.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Unión Alcohólica de Perales de Tajuña, de Perales de Tajuña, la autorización para modificar el aparato destilador que tiene en su fábrica, para que el alcohol obtenido sea de 96 grados en lugar de 95, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.386.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Juan Aguilar, de Valencia, la autorización para poner en funcionamiento un horno mufla de 48 pasajes, de una producción diaria de 3.500 azulejos, y otro antiguo de 35 metros cúbicos de capacidad que se había dado de baja en la contribución industrial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.387.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Sáez Andrés, de Elche, la autorización para trasladar su fábrica de calzado desde la calle Teniente Ruiz Brú a la del Trece de Septiembre dentro de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.388.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Solís Lucio, de Comillas, la autorización para trasladar diversa maquinaria de su fábrica de calzado de paño y piel, dentro de la misma localidad y a un edificio anexo al actual, sin aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 1.389.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Galindo Jiménez-Boutrom, de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de manufactura general de goma (caucho) desde la calle de la Estrella, 6, barrio de Sarriá, a la de Rabasa, 83 y 85, barrio de Gracia, de la misma capital, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.390.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de F. Sans, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados, torcidos y tejidos de algodón, cáñamo y sus mezclas, variadas continuas, con un total de 2.000 husos de hilar algodón y 2.000 husos de torcer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.331.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Lloig Serra, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina sistema Cotton. Informado por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.332.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de Pedro Pujol, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos una continua de hilar de 500 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.333.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Francisca Corre-

sa Polo, de Canals, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto 17 máquinas circulares "Ideal-Hilscher", sin que aumente la producción y parando un número igual de máquinas rectilíneas que posee en dicha fábrica. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.334.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Gilart Rial y Compañía, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón y sus mezclas una máquina de canillas y otra de carretes, ambas con 60 púas y de producción nacional, sin que aumente la capacidad productora, y traslado de dicha fábrica desde la calle de Vilanova, 136, a la de Ter, 16. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.335.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Rosal (S. A.), de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Berga un batán repasador. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.336.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alejandro Boix, de Tarrasa, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón, lana y seda, cuatro máquinas Cotton, de 12 fronteras cada una, de procedencia alemana, con destino a la fabricación de medias y calcetines, inutilizando otras cuatro antiguas. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.337.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Carrer Rovira, de Barcelona, la autorización para instalar en sus talleres de tintorería de sedas y algodones una máquina de doblar y vaporadora con dos secaderos de bomba, destinado al mejor acabado de los géneros tintados. Informado favorablemente por el C. R. de la I. A. de B.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre provisión, por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Tuy, de categoría de ascenso, vacante por traslación de D. Luis Martínez García, y teniendo en consideración que los dos concursantes D. Ricardo Pelayo Guillarte, Médico forense de Villalón, y D. Honorio Manso y Ro-

dríguez, Médico forense de Quiroga, han sido promovidos a las Forensías de Guernica y Mondoñedo, respectivamente, plazas que en la actualidad desempeñan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto este concurso y disponer se anuncie nuevamente la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Tuy al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.036.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Varsovia a principios del próximo mes de Noviembre, como consecuencia de un acuerdo tomado el año 1926 por el Congreso Internacional de Derecho penal reunido en Bruselas, una Conferencia a la que asistirán los miembros de las Comisiones codificadoras de los países que proceden a la preparación de nuevos proyectos de Códigos penales, y habiéndose dirigido el Gobierno de Polonia, que ha aceptado el Protectorado de dicha Conferencia, al de España a fin de que designe un Delegado oficial para que concorra a aquella, ya que es conocido el interés que tiene España en las cuestiones que han de ser objeto de los trabajos de la mencionada Conferencia, en la que tomará parte en pleno la Presidencia de la Asociación Internacional del Código penal.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Cuello Calón, Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y Vocal de la Comisión general de Codificación, organismo dependiente de este Ministerio, en el que figura adscrito a la Sección de Derecho penal, en la que ha colaborado muy activamente en la confección del proyecto de Código penal, actualmente en estudio del Gobierno, para que asista a la expresada Conferencia; teniendo derecho a percibir las dietas y viáticos fijados en las disposiciones vigentes, previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor delegado en este Ministerio de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la función que

a aquella la compete como Interventor general de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de una plaza de Oficial en la Prisión Celular de esta Corte, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.º de la disposición mencionada, correspondiente al turno de méritos.

Las instancias solicitando concursar dicha plaza, se dirijan al ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos y servicios correspondientes, en el plazo que media desde la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el día 16 de Noviembre próximo venidero, a las catorce horas, pasado el cual no se tomará en consideración ninguna documentación parcial ni total.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y vacante por excedencia de D. Angel Luis Sieteiglesias, a D. Eduardo Méndez Barceló, Ayudante de la Central de San Fernando, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la provincial de Pontevedra, debiendo constituir fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Luis Sieteiglesias, Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Pontevedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia voluntaria con arreglo al artículo 58 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.040.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la preventiva de Manresa y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Adolfo Hervás Aragonés, aspirante número 85.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de don Eduardo Méndez Barceló, a D. Jesús Sánchez Triguero, aspirante que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino al Reformatorio de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.042.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales tutelares para niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal tutelar para niños, de Lérida, a don Adolfo Serra Castells, y Presidente suplente del mismo a D. Victoriano Muñoz Oms, ambos propuestos por el Consejo de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 1.043.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales tutelares para niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal tutelar para niños de Gerona a don Pedro Roca Planas, y Presidente suplente del mismo a D. Francisco de Paula Massa y Vall-llosera, ambos propuestos por el Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 171.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de la Escuela Náutica de Cádiz al Profesor numerario de la misma D. Rafael Ibáñez Yanguas, el cual percibirá la gratificación determinada en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y debiendo cesar en el cargo de referencia el Profesor numerario que actualmente lo desempeña, D. Francisco Díaz Suárez, destinado a la Escuela Náutica de Bilbao.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 574.

Vista una instancia de D. Arsenio Martínez de Campos, en representación de la Almadraba Marroquí, S. A., solicitando se amplíe la habilitación del punto de quinta clase de Tarifa (Cádiz) para la entrada del pescado procedente de la almadraba de Garifa:

Resultando que se funda esta petición en que el puerto de Tarifa recibe pescado de las almadrabas tangerinas y que actualmente se ha establecido la primera almadraba en la zona española de Marruecos:

Resultando que el informe de las Autoridades provinciales, preceptuado por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, es favorable a la petición.

Y considerando que con la concesión solicitada se benefician los intereses de la industria pesquera y no se perjudican los de la Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase de Tarifa (Cádiz) para la introducción de pescado libre de derechos procedente de la almadraba de Garifa, previas las justificaciones reglamentarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.265.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D. Acisclo Díaz Muñoz, D. Ramón Martínez y Suárez y don José Tovar y Revilla, en súplica de que se modifiquen las condiciones del concurso-oposición abierto por Real orden de este Ministerio núm. 1.100, de 14 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 15), rectificada por la nú-

mero 1.154, del día 27 (GACETA del 29), para proveer de personal a determinadas estaciones limitadas de Telégrafos y Estafetas unipersonales de Correos, en el sentido de que se dispense de examen al primero de dichos señores y se les reconozca preferencia a los otros dos al otorgar aquellas plazas, por haber pertenecido al Cuerpo de Telégrafos y demostrado, por consiguiente, su aptitud al tiempo de su ingreso en el mismo.

Teniendo en cuenta que ya en las citadas Reales órdenes se prevén los diferentes casos en que, de modo general, se aconsejó otorgar preferencia determinando el orden de la misma y las circunstancias necesarias para deferirla:

Considerando que aun siendo muy atendibles las razones en que los peticionarios apoyan sus pretensiones, nunca se recomiendan regímenes de excepción a favor de determinados individuos; lo que, por otra parte, se halla expresamente prohibido a este respecto por Real orden de 26 de Agosto de 1925 (GACETA del 27),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a lo que se solicita por los señores Díaz, Martínez y Tovar.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

Núm. 1.266.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, doña Carmen Rosada Gúdel, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de

ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.267.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valladolid, D. Francisco Pérez Giménez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.303.

1.º Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta, Sargento mayor que fué del Regimiento de Caballería Miliciana de la Ciudad de los Reyes, en el Perú, por escritura otorgada en la misma a 3 de Abril de 1775, ante el Escribano D. José de Aizcorbe, fundó una Escuela mixta en Viscarret (Navarra), la cual, no sólo había de beneficiar a los niños de dicho lugar, sino

también a todos los del Valle de Erro, y a la que hizo donación de 5.300 pesos:

Resultando que, por el mencionado documento, el Sr. Eugui nombró Patronos perpetuos de la Fundación que instituía al Alcalde ordinario del Valle de Erro y a los Registradores de todos los lugares que componen el mismo, en unión de sus hermanos don Martín Lorenzo y doña Antonia María Josefa Eugui y Sagaseta (a quienes habrían de suceder sus hijos y descendientes legítimos), y de los hijos y descendientes de su otra difunta hermana doña María Manuela; estableciendo que en cada línea será preferido el mayor al menor y el varón a la hembra:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía es el de 7.748,87 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 2.000, valor de la casa escuela; 100, en que se valúa un trozo de terreno contiguo a la misma y que se destina a huerta, y 5.648,87 valor nominal de una inscripción intransferible de la Deuda pública, con renta líquida de 180,76 anuales:

Resultando que el Presidente del Concejo de Viscarret, al incoar este expediente, expuso que, tal vez por abandono o ignorancia, no concurren a dicha Escuela más niños que los del citado lugar, no habiendo ejercido el Patronato de la misma más que su Concejo, sin que tenga noticia de que haya funcionado nunca la Junta de Patronato en la forma dispuesta por el fundador:

Resultando que por tales razones terminó pidiendo que, al declararse de beneficencia particular docente la Obra pía de que se viene haciendo mérito, se reconociese como único Patrono de la misma al Concejo de su presidencia que, por precepto de la legislación en vigor, lo componen todos los vecinos:

Resultando que, habiéndose pedido aclaración de diversos extremos, se ha venido en conocimiento:

1.º De que el Municipio del Valle de Erro no renuncia al derecho que tiene de ejercer el patronato sobre la Fundación de que se trata.

2.º Que también ha reclamado su derecho al patronato D. José Errea Murillo.

3.º Que la Escuela fundacional conservó tal carácter hasta que el Estado se hizo cargo de la enseñanza en la provincia de Navarra, desde cuya fecha se convirtió en nacional.

4.º Que los intereses de la lámina de la Deuda perteneciente a esta Obra

pía vienen figurando, desde 1905, en los presupuestos municipales del Concejo de Viscarret y Ayuntamiento del Valle de Erro, estando hoy dedicado el edificio de la Fundación a habitación del Maestro nacional, y

5.º Que nada se sabe acerca de las transmuciones que han sufrido los bienes fundacionales:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía de cultura, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida y a que, en vista de las alegaciones hechas por el Presidente del Concejo de Viscarret, se nombrase Patronos, únicamente, a los vecinos de dicho lugar, con la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que cabe clasificarla de beneficencia docente, con carácter particular, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta institución pudo, en sus principios, cumplir sus fines, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conuicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación:

Considerando principio fundamental, en cuanto a instituciones de la índole de la que se trata, respetar en un todo la voluntad del fundador, por lo que no cabe confiar el patronazgo de esta Obra pía únicamente al Concejo de Viscarret, como se pretende sino que ha de quedar constituido por

as personas que designó el Sr. Eugui:

Considerando que al designar el fundador Patronos a los Regidores de los lugares que componen el Valle de Erro, en unión de su Alcalde ordinario, fué indudablemente su ánimo que tuviesen representación en el patronazgo todos los lugares comprendidos dentro del citado valle:

Considerando que, desaparecidos dichos Regidores, nadie puede ostentar tal representación mejor que los Presidentes de las Juntas vecinales que determina el artículo 106 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere relevado expresamente de ello, lo que no ocurre aquí:

Considerando que desde el momento en que la Escuela de fundación pasó a ser nacional, lo que ocurrió en 1919, los gastos de la misma corren a cargo del Estado, por lo cual el Ayuntamiento del Valle de Erro, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1895 del Código civil, debe reintegrar a la Obra pía Eugui las cantidades que de su pertenencia hayan ingresado en las arcas del mismo desde la fecha en que empezase a percibir aquel Maestro sus Haberes con cargo al Erario público:

Considerando que el facilitar habitación al Maestro nacional es obligación del Municipio, por lo que éste deberá satisfacer a la Fundación las rentas correspondientes:

Considerando que las instituciones de esta índole, a tener de lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no pueden poseer más bienes inmuebles que aquellos que sean necesarios al levantamiento de sus cargas; debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía.

Considerando que, para llegar a tal trasmutación, han de ser vendidos dichos bienes en pública subasta previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro, viene aplicándose en este Ministerio:

Considerando que dadas las escasas rentas de que hoy dispone esta Institución, no es posible que pueda cumplir los fines fundacionales, por lo cual ha de trasmutarse mediante el expediente especial que a tal objeto, de-

termina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo:

Considerando que, desde luego, debe practicarse una minuciosa investigación acerca de la trasmutación sufrida por el capital fundacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se declare como de beneficencia docente, con carácter particular, la Obra pía instituída por D. Miguel Antonio de Eugui y Sagaseta en Viscarret (Navarra).

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Valle de Erro, al cual pertenece el citado Viscarret, en unión de los Presidentes de las Juntas vecinales de los lugares que componen dicho Municipio, y de quienes justifiquen ante la Junta provincial de Beneficencia de Navarra descender de algunos de los tres hermanos del fundador de que queda hecho mérito; entendiéndose que, de haber varios que pretendiesen tal derecho, basados en una misma línea de parentesco, se estará a lo prevenido.

3.º Que tal Patronato se entienda con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que esta resolución se comunique a las Autoridades a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

5.º Que por el Patronato antes citado se proceda:

a) A reclamar del Municipio del Valle de Erro las cantidades que, desde 1919, hayan ingresado en las arcas municipales de los bienes de esta Obra pía y de las rentas de la casa perteneciente a la misma.

b) A incoar el expediente de venta de dicha casa con su huerto anejo.

c) A incoar asimismo el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para la trasmutación de los fines fundacionales; y

6.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se tramite expediente de investigación para averiguar el origen de las transformaciones sufridas por el capital fundacional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.304.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 21) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de ser excluidos.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923 que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino que tengan completa su Sección de Historia propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.305.

Ilmo. Sr.: Invitada España por el Gobierno de la República de Cuba al Congreso Médico que ha de celebrarse en La Habana durante el mes de Diciembre próximo, y considerando útil y conveniente a los intereses de la cultura española que nuestra Nación esté representada en aquel Certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales, para que en representación de este Departamento asistan al expresado Congreso de La Habana, a los Colegistas de Medicina D. Celedonio Salvador Calatayud y D. Florestán Aguilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.303.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Benigno Rón Pérez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Rector de la Universidad de Oviedo, Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 221.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha comprobado que dando una interpretación errónea al artículo 59 del vigente Reglamento de Epizootias, se tolera la importación de carnes frescas procedentes de países donde existen la glosopeda y otras enfermedades de carácter epizootico. Y como quiera que la carne fresca, además de que en muchos casos puede ser peligrosa para la salud pública, es susceptible de contribuir a la difusión de aquella enfermedad por su carácter virulento, motivo por el cual se prohíbe la importación de animales vivos de países donde existe declarada alguna epizootia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta Central de Epizootias y de conformidad con el mismo:

1.º Que se considen incluidas entre las materias contumaces de que habla el artículo 59 del vigente Reglamento de Epizootias las carnes frescas, y, por consiguiente, se entienda que la prohibición de importar animales vivos de un país lleva consigo la de importar sus carnes frescas, exceptuando, naturalmente, las congeladas y en conserva, que se rigen por disposiciones especiales.

2.º Que por los Inspectores pecuarios de las Aduanas marítimas y fronteras terrestres, y bajo su más estrecha responsabilidad, se cuide del más exacto cumplimiento de esta disposición, en evitación de los riesgos que para el estado sanitario de la ganadería pudiera suponer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 222.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Septiembre último, recibida en este Ministerio el 8 del actual, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria interesa que se armonicen las disposiciones recientemente dictadas sobre designaciones de personal en los Cuerpos de Ingenieros con la facultad concedida a la Dirección de Acción Social y Emigración en el artículo 37 del Real decreto de 7 de Enero del corriente año.

Realmente pueden coordinarse, en beneficio del interés y del servicio público, los preceptos legales antes aludidos. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración y ampliación de las normas establecidas en la Real orden de 9 de Septiembre último, que cuando se trate de vacantes que hayan de proveerse en el servicio de Acción Social y Emigración, la Dirección general de este nombre existente en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria formará, en los casos en que la plaza vacante sea de la categoría de Ingeniero Jefe, una terna por orden alfabético deducida de la lista de los que por la Junta calificadora se juzgue que están capacitados para desempeñarlas, y tratándose de las plazas de Ingenieros subalternos, se considerará a la Direc-

ción general de Acción Social y Emigración del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comprendida entre los organismos que enumera el párrafo cuarto relativo a casos especiales de destino a que se refiere la Real orden de 9 de Septiembre número 199 de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 223.

Vista la instancia de la Sociedad anónima "Construcciones y Pavimentos", exponiendo la duda de si en el concurso para construcción del ferrocarril de Madrid-Burgos, en el que pueden presentarse proposiciones para uno o varios trozos por una misma persona, pueden garantizarse con un solo depósito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al anuncio de dicho concurso lo siguiente:

1.º Los pliegos que se presenten por una misma persona o entidad, que se refieran a uno o varios de los trayectos que se expresan en el anuncio, se considerarán como una sola proposición, a condición de que se entreguen a la vez, y en ese caso el resguardo que le garantice será de ser por importe de la suma de los que parcialmente corresponden a los trayectos diferentes comprendidos en el conjunto de pliegos; y

2.º Que se comuniquen esta resolución a la Sociedad "Construcciones y Pavimentos" y se publique con urgencia en la GACETA DE MADRID, como ampliación del anuncio del concurso de referencia, que se publicó en la de 31 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 944.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sancellas (Baleares) solicitando la excepción de la ley del Descanso dominical para el mercado tradicional que en dicha villa viene celebrándose, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar su existencia, así como la necesidad del mismo:

Resultando que a iniciativa de varios vecinos, en 27 de Febrero del año próximo pasado, el pleno del Ayuntamiento de Sancellas, de acuerdo con los deseos de aquéllos, acordó solicitar la excepción del mercado a que se refiere:

Resultando que al amparo de la nueva legislación reguladora del descanso dominical, el Ayuntamiento aludido ha incoado el oportuno expediente, en el que aparecen: una certificación de la Delegación local del Consejo de Trabajo con el acuerdo unánime de apoyar la referida, por reconocerse la tradicionalidad y los perjuicios que de no autorizarse tal mercado se irrogarían; la información de varios Alcaldes y vecinos de los pueblos limítrofes, confirmativa de aquélla; un informe del Juez municipal de Sancellas en el mismo sentido; otro del Párroco; otros de comerciantes, mayores contribuyentes, propietarios, etc., todos contestes en la necesidad y tradicionalidad del mercado que se solicita:

Resultando que, según se certifica, no existen Asociaciones patronales ni obreras, que en el calendario del año 1881 que se acompaña se hace referencia a este mercado dominical, y que los informes de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Navegación de Palma también coinciden en los referidos particulares:

Considerando que de los documentos e informes precitados aparecen unánimemente comprobadas la tradicionalidad y necesidad del mercado en cuestión:

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia, concediendo la autorización necesaria para que continúe celebrándose el mercado tradicional dominical de Sancellas, y que, en

consecuencia, por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha localidad, se fijen, en relación con las horas de duración del mercado, las que puedan permanecer abiertos los establecimientos mercantiles, y se adopten las medidas conducentes a garantizar las compensaciones mínimas que la ley establece en beneficio de los obreros y dependientes que por virtud de aquella excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 945.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Tapia Roldán, Calvario, 56, Nueva Carteya (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Tena Ferrer, Viteri, 36, 4.º, B, Rentería (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tierz López, calle de la Fuente, 4, Torrès de Alcanadre (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Trapiella Rodríguez, Morea, Concejo de Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vázquez Arias, Marqués de la Hermida, 1, Santander.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Vega Martínez, barrio de Santiago de Heras-Medio Cudeyo (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Vafio Luna, calle de Febrer Soriano, Bercearó (Castellón).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Vicente Torres, Pechina (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Velategui Traspuesto, Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo Zapatero Salinero, Fermín Gómez, 4, Garciternández (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Aguilar Recio, Rodríguez Marín, 3, Osuna (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Desiderio Amorés Cruz, Iglesia, número 15, Terradillos (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Antolín González, calle de Extramuros-Santibáñez de la Peña, Ayuntamiento de Respènda de la Peña (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Almeida López, San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas, Gran Canaria).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Alvarez Canosa, calle de Mercadal, Cartes (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Alba Sánchez, Moralejos, 4, Segura de la Sierra, (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Alvaro Osorio, Cartes (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Alvaro Quijano, Cartes (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Germán Alvarez Garcia, Villa

marcel-Concejo de Quirós (Oviedo). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Arconada del Olmo, Barrio de Castejón, Corella (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Baena Jiménez, calle de la Reina Regente, Alhama de Granada (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Bueno Pablo, Castilla. 79, Nerva (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 946.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Julio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Mel Nieto, Puerto de Santa María, Fernán Caballero, número 16 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eustaquio Marín Martínez, Navarrete, Mayor Alta, 56 (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Malpartida López, Villaverde del Río, Avenida de Aguas, número 13 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los benefi-

cios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Medina Delgado, Almonite, Pozo Nuevo, 16 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cosme Mediel Pérez, Aranda de Moncayo, Plaza Alta, número 2 (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Pelayo Mato Pecifia, San Vicente de la Sonsierra, San Juan, número 72 (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Martínez Llano, Ribadera, Noriega (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Méndez Rabal, Lorca, Diputación de Morata (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benito Lavín Fernández, Valmaseda, Don Pío Bermejillo, número 9 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Maroto Hernández, Bargas, Duque, 29 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabino Moreno Martín, Bargas, Gato, 36 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Moreno Rodríguez, Bargas, Valdesalud, número 21 (Toledo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Liaño Guerra, Quijós (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Leal Liseda, Hinojosa del Duque, casa de Peón caminero, número 10 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio López Ceballos, Peligros, Granada, número 11 (Granada). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan López Hernández, Archena (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Luna Rojo, Archena

(Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José López Carretero, Archena (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Cubas, Santa Lucía, Finca Ingenio (Gran Canaria).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego López García, San Salvador del Valle, Elguero, número 5 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián García Gómez, Nombela, Bargas, número 8 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel González Cao, Puebla de Lillo (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Garrido Fernández, Torrenueva, calle Real (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Jiménez Pineda, Bornos, General Espartero, 3 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Germán Garcés y Morón, Lumbier, San Juan, número 47 (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tomás García Montaner, Beniarjó, Canónigo Lorente, número 9 (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez González, Peligros, calle de las Cuevas, 19 (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente García Albuneh, Alcudia Crespins, calle de Cervantes (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino González Gutiérrez, Molledo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Hevia Alvarez, Llanera (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ibo González Asensio, Argovejo (León).—Número de hijos, nueve. Se

le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Antonia Herrera Sánchez, Mirandilla, calle de Carretero (Badajoz). Número de hijos, 10. Se la conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Herreros Ramos, Sabero (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 947.

Visto el expediente incoado a propuesta del Círculo Mercantil de Jerez de la Frontera, con las adhesiones de numerosos Ayuntamientos, Sindicatos Obreros y Agrícolas, Cámaras de Industria y Navegación y Círculos Mercantiles e Industriales, en demanda de que le sea concedida la Medalla del Trabajo al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Teniente general del Arma de Infantería, Presidente del Consejo de Ministros, gran propulsor de obras sociales, que ha influido positivamente en la prosperidad de la riqueza nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho excelentísimo señor la Medalla del Trabajo, de oro, por considerarle comprendido en los números 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 948.

Visto el expediente incoado a propuesta de varias Asociaciones de Bilbao en demanda de que se conceda la Medalla del Trabajo al excelentísimo

Sr. D. Federico de Echeverría Rotache, industrial, iniciador y propulsor de la Sociedad Altos Hornos de Bilbao y de diversas Entidades mineras y bancarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, conceder a dicho excelentísimo señor la Medalla del Trabajo, de oro, por considerarle incluido en las condiciones expresadas por los números 1.º y 2.º del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 949.

Visto el expediente incoado a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada, en demanda de que se conceda la Medalla del Trabajo a D. Alfredo Velasco Solillos, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Militares, Director general de la Red de Tranvías de aquella capital, creador y propulsor de líneas aéreas y Sociedades mercantiles,

S. M. el REY (q. D. g.), previo informe del Consejo Superior del Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por considerarle incluido en las condiciones expresadas en los números 1.º y 2.º del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 950.

Visto el expediente incoado a propuesta de todas las fuerzas vivas de San Fernando (Cádiz), acompañada de numerosas adhesiones en demanda de que sea concedida la Medalla del Trabajo a D. José Suárez Salgado, Ins-

pector de los trabajos de Artillería de la Constructora Naval en sus fábricas de la Carraca y San Fernando, y cuyos trabajos han sido premiados en varias exposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), previo el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por considerarle comprendido en las condiciones expresadas en los números 1, 3 y 11 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 951.

Visto el expediente incoado a propuesta de la Diputación de Vizcaya, en demanda de que se conceda la Medalla del Trabajo a D. Gervasio Villarejo, industrial, que cuenta cincuenta años dedicado a su profesión y cuyos trabajos han sido premiados en la Exposición Universal de París del año 1900,

S. M. el REY (q. D. g.), previo el informe favorable emitido por el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien conceder a dicho señor la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por reunir las condiciones expresadas en los números 11 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 952.

Visto el expediente incoado a propuesta del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), acompañada de las adhesiones de cuantos elementos constituyen las fuerzas vivas

locales y provinciales, en demanda de que se conceda la Medalla del Trabajo al hijo predilecto de aquel pueblo don Severiano Masides Rosado, que ha realizado una labor agrícola y eminentemente social,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, por reunir las condiciones expresadas en los números 1 y 5 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926 y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento vigente del Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Dirección general se ha servido nombrar a los Astrónomos don Victoriano Fernández Ascarza y don Pedro Jiménez Landi y a los Ingenieros Geógrafos D. Fernando Uriol y D. Wenceslao Castillo para que, bajo la presidencia del Jefe del Observatorio Astronómico formen el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Astrónomo de ascenso, anunciada por orden de 22 de Septiembre último (GACETA del día 24).

Madrid, 22 de Octubre de 1927.—
El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Micas Taulero, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas, Interventor del Depósito franco en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel de la Escosura Jiménez, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Solís Donaire, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor en la Depositaria de Ceuta, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Matilde Laguna Freire, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las Industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 86.

I.—Peticionario: D. Cándido de Arroza y Aqueche, como Director-Gerente de la S. A. Electra del Jallas, domiciliada en Bilbao.

II.—Clase de industria: suministro de energía eléctrica.

III.—Auxilio solicitado: préstamo de 175.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la presentada petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondiera, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 24 de Octubre de 1927.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además, estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apre-

ciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Octubre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Guardal, en el trozo tercero de la carretera de Torreperpígil a Huescor,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Francisco Barbero y Pascuán, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 193.391 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 193.493,90 pesetas la baja de 102,90 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la riera de las Arenas en la carretera de Moncada a Tarrasa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Pamadas Olivé, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 120.490 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 151.272,84 pesetas, la baja de pesetas 30.782,84 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Pedraza de la Sierra a la provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Tomás Martínez Mateo, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 358.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 443.477,85, la baja de 85.477,85 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia.